

RESOLUCIÓN

De la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se procede a la rectificación de errores advertidos en la Resolución de 29 de abril de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se convocan ayudas para el apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 9 de mayo de 2024 se publica en el Boletín Oficial del Principado de Asturias el extracto de la Resolución de 29 de abril de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se convocan ayudas para el apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos.

Segundo.- En la citada Resolución, se advierte error material en el Anexo IX Inversiones subvencionables, en lo relativo a su apartado 2c, “Para evitar daños por jabalí o tejón a cultivos, alguno de los siguientes tipos de cierre”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.—El artículo El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Rectificar el error material advertido en el Anexo IX apartado 2.c, de la Resolución de 29 de abril de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se convocan ayudas para el apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos, en los siguientes términos:

Donde dice:

- c. Para evitar daños por jabalí o tejón a cultivos, alguno de los siguientes tipos de cierre:
- Cercado perimetral de malla cinegética de alta resistencia y luz variable con una altura mínima de 1,00 metro y con una distancia entre postes de como máximo 3 metros.
Si la malla cinegética no va enterrada al menos 50 centímetros, lo que supondría poner una malla de al menos 1,50 metros de altura, se pondrá por la parte exterior a 20 cm del suelo un hilo conductor de electricidad o por la parte baja de la malla un alambre de espio que dará resistencia a la misma y evitará que la fauna la arranque y/o excave por debajo de ella.

- Cercado perimetral de 4 hilos conductores intercalados con 3 hilos no conductores, cada 25 cm y con una distancia entre postes de como máximo 3 metros, siendo el primero y el último hilo conductor. Los hilos sin electricidad deberán ir conectados a tierra.

Debe decir:

c. Para evitar daños por jabalí o tejón a cultivos, alguno de los siguientes tipos de cierre:

- Cercado perimetral de malla cinagética de alta resistencia y luz variable con una altura mínima de 1,00 metro y con una distancia entre postes de como máximo 3 metros.
Si la malla cinagética no va enterrada al menos 50 centímetros, lo que supondría poner una malla de al menos 1,50 metros de altura, se pondrá por la parte exterior a 20 cm del suelo un hilo conductor de electricidad o por la parte baja de la malla un alambre de espino que dará resistencia a la misma y evitará que la fauna la arranque y/o excave por debajo de ella.
- Cercado perimetral de 5 hilos, 3 hilos conductores intercalados con 2 hilos no conductores, cada 20 cm y con una distancia entre postes de como máximo 3 metros, siendo el primero y el último hilo conductor. Los hilos sin electricidad deberán ir conectados a tierra.

Tercero.-Disponer la publicación del extracto de la resolución de convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Cuarto.- Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Política Agraria en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la Resolución de la convocatoria, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/19951 de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a la fecha de la firma electrónica

	Estado del documento		Original	Página 2 de 2	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364774553324071				